



Marzo 2018

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de febrero de 2018 y algunas publicaciones correspondientes al mes de marzo de 2018. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

Se les recuerda que el 17 de abril del año en curso tendrá verificativo el Seminario Anual en el Club de Industriales, las inscripciones ya están abierta en la siguiente liga: <https://registro.checkmein.com.mx/IFA2018/ESP/>

Atentamente,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.



Noticias

A continuación, encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”), resoluciones de casos extranjeros publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

A. DOF

1. *23 de febrero de 2018. Se publicó el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.*

Se publicó el Tratado de referencia, cuyos beneficios entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2019. Es importante señalar que el Tratado contiene una cláusula de limitación de beneficios. Para ganancias de capital como regla general aplica la legislación doméstica. En dividendos la tasa de retención general es del 10% reducida al 5% cuando se tenga una participación importante, es decir, 25% o más del capital social de la pagadora, 10% de tasa de retención en intereses (regla general) y 10% en regalías.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5514219&fecha=23/02/2018

2. *26 de febrero de 2018. Se publicó el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.*



Se publicó el Tratado de referencia, cuyos beneficios entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2019. Para ganancias de capital como regla general aplica la legislación doméstica. En dividendos la tasa de retención general es del 5%, 10% de tasa de retención en intereses (regla general) y 10% en regalías.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5514338&fecha=26/02/2018

B. OCDE

1. *19 de febrero de 2018. La OCDE publicó un documento para consulta sobre la Prevención del Abuso de Mecanismos de Inversión para evitar Informes CRS.*

Diversas jurisdicciones ofrecen residencia y/o nacionalidad cuando se realizan inversiones en los mismos. Aún cuando se reconoce que pueden existir razones legítimas para realizar lo anterior, la OCDE busca detectar circunstancias en las cuales se abuse de dichas facilidades con la finalidad de evitar cumplir con informes CRS. Se esperan comentarios hasta el 19 de marzo de 2018.

<http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/consultation-document-preventing-abuse-of-residence-by-investment-schemes.pdf>

2. *09 de marzo de 2018. OCDE publicó Reglas de Revelación aplicables a Asesores Financieros, Contadores Banqueros y otros Prestadores de Servicios respecto a Estructuras que Implementen para evitar Informes CRS.*

Bajo las Reglas de Revelación los asesores señalados deberán informar a las autoridades fiscales respecto a estructuras opacas que implementen para sus clientes con la finalidad de evitar informes CRS.

<http://www.oecd.org/tax/game-over-for-crs-avoidance-oecd-adopts-tax-disclosure-rules-for-advisors.htm>



C. Noticias internacionales

1. *27 de febrero de 2018. Comisión Europea publicó versión no-confidencial respecto a la declaratoria de ilegalidad de los apoyos otorgados a Amazon Luxemburgo bajo las Reglas de Apoyo Estatal de la UE.*

D. Precedentes Judiciales

Época: Décima Época

Registro: 2016258

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 16 de febrero de 2018 10:18 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.1o.A.190 A (10a.)

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. LOS COMPROBANTES FISCALES QUE SE EMITAN CON MOTIVO DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEBEN CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN QUE AQUÉLLAS SE CELEBRARON, PARA QUE SEAN DEDUCIBLES (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

El artículo 86, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2004, prevé la obligación a cargo de los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas en el territorio nacional, de calcular sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, por lo que su cumplimiento está vinculado con dos elementos esenciales del tributo: la base gravable y la época de pago; de ahí que el contribuyente que funge como proveedor debe corroborar mes con mes y anualmente que las operaciones que celebró en el periodo cumplan la obligación mencionada y, en su caso, hacer el ajuste correspondiente. En contraparte, el contribuyente que consume los bienes o servicios en esa misma operación, al deducirla, debe verificar que está dentro de los valores de mercado y reúne los requisitos necesarios para ello al calcular la utilidad del ejercicio, esto es, dispone hasta el mes de marzo del año siguiente para hacerlo, plazo que sólo es extensible para la obtención de la documentación comprobatoria de la operación de la que derive una deducción autorizada, pero no para su expedición, pues así se advierte del artículo 31, fracción XIX, del ordenamiento mencionado. Por tanto, los



comprobantes fiscales que se emitan con motivo de ajustes de precios de transferencia deben corresponder al ejercicio fiscal en que las operaciones con partes relacionadas se celebraron, para que sean deducibles.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2016257

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 16 de febrero de 2018 10:18 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.1o.A.191 A (10a.)

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL ESTABLECER QUE LOS AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA RESPECTO DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO, PUEDEN LLEVARSE A CABO MEDIANTE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, LES ES INAPLICABLE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

El artículo 86, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2004, prevé la obligación a cargo de los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas en el territorio nacional, de calcular sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, por lo que su cumplimiento está vinculado con dos elementos esenciales del tributo: la base gravable y la época de pago. Por otra parte, en términos del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones que rigen ese tipo de operaciones son de estricta interpretación. Por tanto, el artículo 217 de la ley mencionada, al establecer que los ajustes de precios de transferencia respecto de operaciones celebradas con partes relacionadas en el extranjero, pueden llevarse a cabo mediante declaración complementaria, es inaplicable a las celebradas entre connacionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

* * *